



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MDSJ

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.**

**POR CUANTO:**

El concejo en pleno reunidos en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 029-2024** de fecha 02.08.2024; con el voto UNÁNIME del concejo municipal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y;

**VISTOS:**

El Acuerdo de Concejo N° 046-2024-CDSJ de fecha 02.08.2024, el Dictamen N° 005-2024-MDSJ/CDEPSVLDACCP de fecha 30.07.2024 de la Comisión de Desarrollo Económico, Programas Sociales, Vaso de leche, Defensa del consumidor, Asuntos comunales y Centros Poblado de la MDSJ, la Opinión legal N° 0272-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 22.07.2024 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ; el Informe N° 0407-2024-MDSJ-GDS/EHRC de fecha 15.07.2024 del Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social de la MDSJ; el Informe N° 013-2024-MDSJ-GDS-PN/EHM de fecha 11.07.2024 del Responsable de Padrón Nominal de la MDSJ; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y sus modificatorias, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo





que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza







Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de San Jerónimo, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante el Informe N° 013-2024-MDSJ-GDS-PN/EHM de fecha 11.07.2024, el responsable de Padrón Nominal de la MDSJ; remite el proyecto de ordenanza municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de San Jerónimo, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante el Informe N° 0407-2024-MDSJ-GDS/EHRC de fecha 15.07.2024 el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social de la MDSJ, remite la solicitud de aprobación del Proyecto de Ordenanza municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de San Jerónimo, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud; y, a su vez solicita su aprobación a través de sesión de concejo municipal;

Que, a través de la Opinión legal N° 0272-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 22.07.2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ, en su conclusión 4.1 opina: ADMITIR A TRAMITE, el Proyecto de Ordenanza Municipal denominado: "COMITE DISTRITAL DE SALUD", como una Instancia de Coordinación de interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, presentado por el Responsable de Padrón Nominal de la Gerencia de Desarrollo Social de la municipalidad distrital de San Jerónimo para impulsar e implementar las políticas de salud a nivel distrital y realizar su seguimiento, debiendo cumplir con las funciones que a continuación se detallan:

- Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y la Municipalidad Distrital.
- Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud con participación ciudadana.
- Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.
- Articular con otros Comités Distritales de Salud para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

4.2 El Comité Distrital de Salud del Distrito de San Jerónimo está conformado por los siguientes miembros:

- El Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; quien lo Preside.





- El(la) Jefe(a) de la Red Integrada de Salud del Distrito de San Jerónimo, quien actúa como Secretaria Técnica.
- Representante del Concejo Distrital.
- Representante del Concejo Municipal
- El representante de la Gerencia de Salud
- El Sub Prefecto Distrital
- El Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local Andahuaylas.
- El Comisario de la Policía Nacional del Perú.
- Representante del Comité de Vaso de Leche del distrito.
- Representante del Mercado Central de San Jerónimo.
- Representante de los Alcaldes de Centros Poblados.
- Representante de la Parroquia de San Jerónimo.
- Jueces de Paz del Distrito.
- Liga Distrital de Fútbol.
- Representante de las Comunidades Campesinas.
- Representantes de las Unidades Vecinales.
- Representante de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo.

Que, mediante el proveído N° 4288 de fecha 24.07.2024, de Gerencia Municipal de la MDSJ, se remite la documentación para su aprobación en sesión de concejo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 046-2024-CDSJ de fecha 02.08.2024 se acordó por unanimidad aprobar, la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”**;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y el artículo 10 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades: con dispensa del trámite y lectura del acta, el Concejo Municipal. Por UNANIMIDAD aprobó la siguiente ordenanza:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR** el Comité Distrital de Salud del Distrito de San Jerónimo - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; quien lo preside.
2. Gerente CLAS de San Jerónimo.
3. Director de Red de Salud Sondor
4. El Representante del Consejo Distrital (regidor/ra).
5. Representante de Juez de Primera Nominación del Distrito de San Jerónimo
6. Representante de Juez de Segunda Nominación del Distrito de San Jerónimo.
7. Representante de Subprefecto Distrital de San Jerónimo.
8. Representante de Comisario PNP san Jerónimo.
9. Representante de Comisario PNP familia - san Jerónimo.
10. Representante de Coordinador Técnico Zonal del Programa Juntos.
11. Representante de Coordinadora de CUNA MÁS.
12. Representante de Fiscalía de prevención del delito
13. Representante de Párroco de San Jerónimo.





14. Representante del Comité de Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital.
15. Representante de SISFOH de la Municipalidad Distrital.
16. Representante de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital.
17. El Representante de la Unidad Gestión Educativa Local Andahuaylas (UGEL).
18. Representante de Registro Civil de la Municipalidad Distrital.
19. Representante del Mercado Central de San Jerónimo.
20. Representante de los Alcaldes de Centro Poblados.
21. Representante de las Comunidades Campesinas.
22. Representantes de las Unidades Vecinales.
23. Representante de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que las instituciones que conforman el Comité Distrital de Salud del distrito de San Jerónimo, instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado(a) mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud del distrito de San Jerónimo instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR** a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER,** a Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Social, adoptar las medidas pertinentes conforme a la normatividad vigente a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo de concejo.

**ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.







**ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER,** la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



**ARTÍCULO DECIMO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - ENCARGAR,** a Secretaría General la notificación del presente instrumento a las instancias correspondiente y adoptar las acciones para su publicación en el diario de mayor circulación local; y a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, ([www.munisanjeronimo.gob.pe](http://www.munisanjeronimo.gob.pe)).



**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAN JERÓNIMO  
*Sabino Portillo Quispe*  
ALCALDE

